

< Viene de pág. 30

deberá ingresar el IVA, aunque el arrendatario no pague. Posteriormente, podrá acudir al sistema de rectificación de la base imponible para recuperar la cuota de IVA repercutida y no cobrada.

Para evitar el pago del IVA, arrendador e inquilino podrían modificar el contrato recogiendo unas nuevas condiciones, con un periodo de carencia en el pago de alquiler o una reducción del alquiler durante cierto tiempo, adaptándose a la nueva situación que es muy diferente a la que existía cuando se suscribió el contrato original.

• **Los requisitos para acogerse a la moratoria del pago de la cuota hipotecaria, ¿deben de cumplirse todos o es suficiente con uno?**

El cumplimiento de todos los requisitos establecidos es necesario para acceder a la moratoria. Es la interpretación que se deduce, en primer lugar, de la naturaleza complementaria de los requisitos, habida cuenta de que se establecen con el objetivo de evitar abusos en la solicitud de dicha prerrogativa; y, en segundo lugar, de la interpretación sistemática del conjunto del articulado que regula la moratoria.

• **¿Dónde se solicita la moratoria de la deuda hipotecaria y qué plazo hay para ello?**

La moratoria se solicita en la entidad acreedora presentando la documentación que se detalla en el art. 11 del RD-ley 8/2020. Se puede solicitar desde el día 19 de marzo hasta 15 días después de la finalización del plazo de vigencia del RD-ley 8/2020 (un mes). Es decir, 45 días desde su entrada en vigor. La norma no especifica si son días naturales o hábiles. La entidad acreedora dispondrá de 15 días para implementar la moratoria e informar al Banco de España.

• **Formulación de cuentas anuales y verificación de las mismas, ¿existe alguna modificación de los plazos a cumplir?**

El artículo 40 del RD-ley 8/2020 prevé que los órganos de gobierno puedan celebrar por videoconferencia sus reuniones y que las decisiones que en ellas se adoptan puedan serlo mediante votación por escrito. Asimismo, flexibiliza los plazos de formulación y verificación de cuentas, cuando indica que “el plazo de tres meses a contar desde el cierre del ejercicio social para que el órgano de gobierno o administración de una persona jurídica obligada formule las cuentas anuales, ordinarias o abreviadas, individuales o consolidadas, y, si fuera legalmente exigible, el informe de gestión, y para formular los demás documentos que sean legalmente obligatorios por la legislación de sociedades queda suspendido hasta que finalice el estado de alarma, reanudándose de nuevo por otros tres meses a contar desde esa fecha”.

Asimismo, el apartado 4 de este artículo 40 establece que en el caso de que, a la fecha de declaración del



estado de alarma, el órgano de gobierno ya hubiera formulado las cuentas del ejercicio anterior, el plazo para la verificación contable de esas cuentas se entenderá prorrogado por dos meses a contar desde que finalice el estado de alarma.

• **¿Cuáles son las diferencias entre el régimen general de aplazamientos de deudas tributarias inferiores a 30.000 sin aportar garantías y el aprobado por el RD-ley 7/2020?**

Una diferencia es que los aplazamientos regulados por el RD-ley 7/2020 solo lo pueden solicitar los contribuyentes cuyo volumen de operaciones en 2019 no sea superior a 6.010.121,04; otra es que solo se devengarán intereses de demora

por 3 meses; y un más es que ahora se pueden aplazar las deudas por retenciones de IRPF, cuotas de IVA y el pago fraccionado del Impuesto sobre Sociedades que, con el procedimiento general, son deudas inaplazables.

Por lo tanto, se podrán aplazar los importes a ingresar, entre otros, de los Modelos 111, 115, 123, 202 y 303, pero de los presentados entre el 13 de marzo y el 30 de mayo.

• **Un autónomo que tiene que cesar en su actividad por lo dispuesto en el Real Decreto 463/2020, ¿puede pedir el aplazamiento del importe a ingresar por retenciones del primer trimestre?**

Entre los requisitos, para aplazar a 6 meses de manera semiautomáti-

ca esa deuda, no se contempla ninguno que le impida hacerlo.

• **Para el cómputo de los 30.000 euros de aplazamiento según el RD-ley 7/2020, ¿se tienen en cuenta también los importes de deudas aplazadas o fraccionadas antes del 13 de marzo?**

Sí, la cuantía de 30.000 euros es la suma de los importes de los aplazamientos y fraccionamientos solicitados antes del 13 de marzo, de los importes de los plazos no vencidos a esa fecha de las deudas aplazadas con acuerdo y de los importes de las autoliquidaciones cuyo aplazamiento se solicite desde el 13 de marzo hasta el 30 de mayo.

• **En lugar de aplazar el pago, ¿no sería mejor ampliar el plazo de presentación de las autoliquidaciones?**

A pesar de las peticiones de ampliación de plazos realizadas por el Consejo de los Economistas y de otras organizaciones de asesores y de autónomos, hasta ahora no se ha conseguido que se apruebe esta medida en el ámbito de los impuestos estatales, aunque sí se ha tomado en muchas comunidades autónomas respecto a tributos propios y cedidos.

• **¿Se puede fraccionar el importe aplazado de autoliquidaciones regulado por el RD-ley 7/2020 o se puede pagar antes de 6 meses?**

No se puede fraccionar. No obstante, si antes de los 6 meses se decide satisfacer la totalidad de la deuda aplazada, por ejemplo, pagando al tercer mes, se podrá hacer y, en ese caso, sin interés de demora.

• **¿Qué plazos de pago se trasladan al 30 de abril y cuáles al 20 de mayo?**

Los derivados de deudas liquidadas por la Administración, tanto las aplazadas en período voluntario como en apremio, cuya notificación sea anterior al 18 de marzo, finalizarán el 30 de abril y, si se notificaron a partir de esa fecha, el 20 de mayo,

salvo que su plazo normal venza después de esa fecha. También los vencimientos de acuerdos de aplazamientos y de fraccionamientos comunicados antes del 18 de marzo, que venzan después, se trasladan al 30 de abril, y los comunicados a partir del 18 de marzo se trasladan al 20 de mayo, salvo que la fecha de vencimiento fuera posterior.

• **¿Qué plazos de procedimientos administrativos se trasladan al 30 de abril y cuáles al 20 de mayo?**

Entre otros, los plazos para atender requerimientos, solicitudes de información tributaria, formular alegaciones, solicitud de devolución de ingresos indebidos o rectificación de errores materiales de procedimientos iniciados antes del 18 de marzo. Si no han concluido el 18 de marzo se trasladarán al 30 de abril. Cuando los plazos se comuniquen a partir del 18 de marzo, se trasladarán al día 20 de mayo, salvo que vencieran con posterioridad a dicha fecha.

• **¿Ha cambiado el plazo que tiene un contribuyente para interponer un recurso de reposición o una reclamación económico-administrativa?**

Tanto si el acto administrativo como la desestimación de un recurso de reposición se han comunicado antes del 14 de marzo pasado y no han finalizado a esa fecha, como si el inicio del plazo se ha producido entre dicha fecha y el 30 de abril, el plazo de 1 mes para recurrir o reclamar comienza a contarse el 30 de abril, por lo que finalizará el 1 de junio, al ser inhábiles el 30 y el 31 de mayo.

• **¿Los empresarios que han cerrado su actividad y que tributan por el régimen de módulos pueden reducir los pagos fraccionados a presentar el próximo 20 de abril?**

No se puede reducir el módulo por causas de fuerza mayor en este trimestre. Los pagos fraccionados se calculan con los datos base a 1 de enero de cada año. No obstante, podrán reducir el pago fraccionado si no tienen trabajadores y el empresario se encuentra en situación de incapacidad temporal.

Si satisfacer el módulo les resulta más gravoso que lo que resultaría de calcularlo por el régimen de estimación directa, tienen la oportunidad de renunciar a módulos presentando el pago fraccionado del primer trimestre calculándolo en estimación directa simplificada, pero ello implica el abandono de los módulos durante un mínimo de 3 años.

• **¿Hay posibilidad de gestionar un certificado electrónico nuevo ya que el actual ha caducado?**

La Agencia Tributaria ha comunicado que se podrá seguir operando con certificados caducados. Además, están intentando solucionar otros problemas de certificados, como el de obtener uno nuevo para una entidad. Habrá que intentarlo en la sede electrónica aportando por Internet la documentación que se pide.

